



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-117-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-117-2020**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el “Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno”,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, Advent International Corporation (Advent) y Nielsen Holdings Plc (Nielsen, junto con Advent, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “*acuse de recibo electrónico*”.

Segundo. Por acuerdo de veintisiete de enero de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veinte de enero de dos mil veintiuno.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-117-2020

artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁴ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹⁴ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
DeSEVkc7TBut9HfdXdAhQoFNt1hSWG/dco4HqifuNeSnKra/HqlgmyMtgN2tsgAvVdE+DY86oY8t4ApSXj3FBeJyctQJP9wc/WVvc4s0BideyRZHFt8nZqMUSIOdoBL+rBMYsVxOP6VbwJvcDLFcBEXhRdzIUeRzvDY/c06ibjDZrTq55uX6T+y5/cj5PO+99YBeSh1BkOSbX9zQ6YhQwXuISW0tWqZGaGlq1O0pG2PRY/J3Gfsd3YN7J1PsIP8ez+VpWqD64TnCUdJQ3nBMfMsmH79MsVhtjqVUuclRBFL+4NpEQEo5TMWwjfNdHG7GBZCtLZqhrFLyaOCapA==	00001000000410252057	jueves, 4 de febrero de 2021,10:54 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
alMjuglY98Lr+6EqmEqdhU9NR5UEywVPW5FOsQG/J2bu1NPkXqzbFecAhbcTizbDzW+U9oiN3YzAUwP+XJ4nVv1BH+UcXxperbNv+j/Ymq/FQzXxSFJkbTnuPsTzQPRGve97nwAjLz+zR6bvzkzuoc+on4DE00RkgQ1kWQ2kJcQhu+SOCLzFiqA+odagFVdO3DbLTYjQeJK6c1QgS5wx6vaP4gMNZ0oXs1r3SE3Dwd9ae/oQ57mVQ6U1x/GTAG1BSGoLRPzWDDxm+xbzQUbizgkayt56L/0lohG79TeHqhM1H3nDbZG1LUHHMBqyqMs73DN3welbtzwtHeE0WQ==	00001000000410345478	jueves, 4 de febrero de 2021,10:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
KsCV8mZNVgajJcKSLgC0oEejsp1gsgouNCKzE6d3zhTN0v0WQ4eeeF2JXv6ETQ9YE3kCX+NycB3p+cmVqHRBsTaWivvM4ADJXZ0U/3eAhU/i/1f9CVM4aw8N0g0W58g5hru5WVbk1MEKld7M0kHTgAkhliWF5KhlLRT4T4YRJ22BxjXQzMs0Qs+fjFZp9K0Y6fxYxOZrHVFMXDUviKLoEXhkLv3yrhrzQ45TGw4qaUWVbfDJLfrKremrf1hQbx0Rwyy3ULyDCayl4xKpt7jzAvH9bRvHHkLLIn9UZ7zY8NM/V/SifkXJ1Q4XOYBHda0hpNS7A9i58xPC9C7eagg==	00001000000503429096	jueves, 4 de febrero de 2021,07:50 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
QL4PvxG1uEnPQ0JFpfY44NVFUGDMlaTntnB1coOgp+0U6/PCf+41uMKx36yYf0wlvXqwg8hYbFd0RYnCl8lvy1GLn9H4aHGthp0ABbKMLqc9ZmxZBfyHPo532bE/or8ggqfBjWC8DTtjyc0Rh+CfFmclixKMZxt3/J+Lb3BVTe4zkSpgcseocq1IXNM4d6KD/2CD4VG5Ue0PBSy7a96pt9kKVJdbvVRRuwVL9d2ShVCU1aPDK/FWspEhEXJS6gkearKuQpzWO8SKrXnbcovwiSTqqGXNXyfJxTpOxK9SNkhKb0YhE/sWde/0Ur9BV6gvSzoIGVsRWzXEXSvkWRnBA==	00001000000410188472	jueves, 4 de febrero de 2021,06:51 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
WiWe+b6pPwbVr5ixAtmI9i1L0M7hw6v7xRfU04E3i+PHLiM+GWZF+XVQO3MCO5BAYuLEMVkJKeGXqJ3gK4KVgky/og1xHpxcwCN+CowUGCDLIFmR3bQx/sHueaPvFe+JUrei1VX9Uf4WWEe1RrKohUUmS3NbZzCCffulDPp5O9FNTHk2TvjAD3C0AhpAfWjGd/gPjLJb73XwMizGUOXzZ55PUo5KTg3w9LVCbBrbtCeJwHDL71bi0gHYIDvZBOvApXNvpaJp7UlsYjHoTPq5P8SdS+9+mhwfy6orvcTvQKT4U83p4J13ky8oW7i6PXvSNM9z2OICTzXJ9CNWWW/CUXQ==	00001000000411017689	jueves, 4 de febrero de 2021,05:17 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
fgHCikmH8eSngGhPGjApLvsJcTLK6AquQb0ZNKAvdQKQuoJ3gN3QV39o6yPEtHZeFNuj4FaRsLVA8E6VLSpPx1EaSY/bLF9a+6sr+zfQDwbImWXEDFI/BUscAITBllaqr+ivEOs8gt++axTE7HPBHwN72un2mfgPSzLzAGhQL Eg9pluAZ3NMYdXepjF4LsF0Dt0t4OKseGuP+OA2oikyBaZalv0VQOtncpNpOil+gVY9Uj9V3g30SrijARo4GC/m9VtBTF3w2C2KQM5+CCye1LWinC1Ci6NJ5bMnxzGEyHkRy6MxEcwBiShWocOw/Kky71vxHDS3iLgUj35aNMR3w0A==	00001000000505422441	jueves, 4 de febrero de 2021,04:52 p. m. EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
y72ambC+JhVAVwL72NicHZcFkRkyks1x13i78gXeYtb8Z+QUuWvwX9FP1g/NyMlujae+SYk0VfEm3/Uzz/+SkE/OLoKO9yCTrVutBqiD0H/5k4C0mPRwG5qJSD2sSirDyRj4zfJsFdoScuAA0D1qp3Ar02j4b6vD5a9cL+wFDJ7hbYHJqzF18lLn78078bz3MFXETTtBjmm51677mJpMy3zS0tXGc/Yjr7ej+ThOGDIcdy0+ZoBpSO2jPDERucekoEl0fo4oxvQA3GY4F15E+aeJ/NZjgu709BM016kk6YEj0mLwe/QMGGMzPb0sipX06fgfJajf0oIqu7RLw==	00001000000501919083	jueves, 4 de febrero de 2021,04:08 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ